

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del señor Juez, informándole que, revisado el correo electrónico de este Despacho, se pudo observar que se encuentra pendiente por resolverse varias solicitudes dentro de este asunto. Sírvase proveer.

Buenaventura, Valle del Cauca, febrero 17 de 2022.

MONICA M. FLOREZ PALACIO
Secretaria



**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
BUENAVENTURA-VALLE DEL CAUCA**

Buenaventura (Valle), febrero 17 de 2022.

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: COOPERATIVA COOPSERVIPACIFICO
DEMANDADO: JOSE JAVIER VELEZ SANCLEMENTE c.c. 6.325.276
MARIA ELENA NAVAS BATIOJA c.c. 66.775.681
CARLOS HUMBERTO CASTRO VELASQUEZ c.c. 16.206.753
PEDRO LIBARDO GARCIA TREJOS c.c. 12.965.450
RADICADO: 76-109-40-03-007-2020-00113-00

AUTO No. 151

A Despacho el presente asunto por parte de la secretaría, se encuentra que son varios los asuntos que se encuentran pendientes por resolución, a saber:

En memorial presentado por el apoderado judicial de la entidad ejecutante y coadyuvado por los cuatro demandados (con presentación personal), se manifiesta que ambas partes *"han transigido todas las pretensiones de la demanda"*, sin embargo, se observa que, por un lado, si bien es cierto que en dicho memorial se manifiesta *"me permito sintetizarle"*, esto haciendo referencia al acuerdo realizado, con el memorial no se allega el acuerdo tal como lo exige el art. 312 del Código General del Proceso. Adicional a ello, debe de tenerse en cuenta que el objeto de la transacción, es que se proceda con la terminación del asunto, no obstante, en el presente asunto se indica que se transaron las pretensiones de la demanda, pero a renglón seguido se condiciona el acuerdo y por ende la terminación del asunto hasta tanto no se recaude la suma de \$10.000.000 a órdenes del proceso. Las anteriores razones, más que suficientes para para que este Despacho no acedada a lo solicitado por las partes.

Por otra parte, se observa que en el memorial indicado en el párrafo anterior, al finalizar el mismo, los demandados JOSE JAVIER VELEZ SANCLEMENTE, MARIA ELIANA NAVAS BATIOJA, CARLOS HUMBERTO CASTRO VELASQUEZ y PEDRO LIBARDO GRACIA TREJOS, manifiestan que se dan *"por notificados del auto mandamiento ejecutivo proferido"* en su contra. En atención a lo anterior y de conformidad con el inciso 1° del artículo 301 del C. G. P., el Juzgado procederá tenerlos por notificados por conducta procesal concluyente.

Además de lo anterior, de la revisión realizada al expediente se observa que la FIDUPREVISORA en comunicación fechada el 19 de noviembre de 2021, informó a este Despacho que en cumplimiento a nuestro oficio *"de fecha 17 de marzo de 2021"* procedieron a levantar la medida cautelar ordenada, razón por la cual por parte de la secretaría se les requirió (PDF 20 , EXPEDIENTE DIGITAL) ¹, a fin que aclararan tal situación, sin que a la fecha se haya recibido respuesta alguna. En atención a ello se procederá a requerirse a dicha entidad para tal fin.

Por último, el Juzgado Sexto Civil Municipal de Buenaventura, mediante oficio 695 del 10 de noviembre de 2021, informa que la medida de embargo de los remanentes comunicada por este Juzgado y decretada sobre los bienes del demandado JOSE JAVIER VELEZ SANCLEMENTE dentro del proceso que ante ese Despacho se adelanta bajo el radicado 2020-00090-00 SURTIO LOS EFECTOS LEGALES. Por ello, se pondrá en conocimiento de las partes lo informado por ese estrado judicial.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Buenaventura,

¹ Buen día: Comedidamente me permito solicitar aclaración a lo comunicado por esa entidad, en donde informa que han levantado la medida cautelar del señor JOSE JAVIER, en razón a qué orden. Revisado el expediente digital se encuentra que el oficio 139 de marzo 25 de 2021 lo que ordena es el embargo y retención del 20% de la pensión del señor antes mencionado, el cual se adjunta para lo pertinente. Att. Delcy Ruiz G. Secretaria.

RESUELVE:

PRIMERO: Negar la solicitud de transacción presentada por las partes, por los motivos esbozados en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: TÉNGASE por notificados por **CONDUCTA CONCLUYENTE** a los demandados **JOSE JAVIEL VELEZ SANCLEMENTE, MARIA ELIANA NAVAS BATIOJA, CARLOS HUMBERTO CASTRO VELASQUEZ y PEDRO LIBARDO GRACIA TREJOS**, de la orden de pago librada en su contra y de las demás providencias dictadas dentro del presente trámite ejecutivo con acción personal, a partir de la presentación del escrito, esto es, **28 de septiembre de 2021**. El término de traslado de la demanda (10 días), corrió una vez vencido en término fijado en el Art. 91 del C.G.P.

TERCERO: REQUIÉRASE a la FIDUPREVISORA a fin que informe a este Despacho lo que le fue solicitado por la secretaría de este Despacho a través de su correo electrónico el día 19 de noviembre de 2021, esto es, *"Buen día: Comedidamente me permito solicitar aclaración a lo comunicado por esa entidad, en donde informa que han levantado la medida cautelar del señor JOSE JAVIEL, en razón a qué orden. Revisado el expediente digital se encuentra que el oficio 139 de marzo 25 de 2021 lo que ordena es el embargo y retención del 20% de la pensión del señor antes mencionado, el cual se adjunta para lo pertinente. Att. Delcy Ruiz G. Secretaria"*. Por secretaría líbrese el correspondiente oficio, adjuntando copia del oficio que decretó la medida cautelar.

CUARTO: PÓNGASE en condimento de las partes, lo comunicado por el Juzgado Sexto Civil Municipal de Buenaventura, mediante oficio 695 del 10 de noviembre de 2021, a través del cual informa que la medida de embargo de los remanentes comunicada por este Juzgado y decretada sobre los bienes del demandado JOSE JAVIEL VELEZ SANCLEMENTE dentro del proceso que ante ese Despacho se adelanta bajo el radicado 2020-00090-00 SURTIO LOS EFECTOS LEGALES.

NOTIFÍQUESE, (Estados electrónicos de este Despacho)², Y CÚMPLASE,

MAURICIO BURGOS MARÍN, Juez.

² <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-007-civil-municipal-de-buenaventura/110>

Firmado Por:

**Mauricio Burgos Marin
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Buenaventura - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **66bbcd6562b64d11fdd6369bc983afe586a993fcd5f4c656e8e1a64f595bbd6c**

Documento generado en 17/02/2022 04:39:11 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**